

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

No suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9458

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gacetas 25 y 26 Julio de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque las múltiples reformas que se han introducido en el Reglamento hipotecario, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1915, exigen una modificación radical de su articulado, la perentoria necesidad de poner en práctica la nueva redacción de los artículos 41, 399 y 400 de la ley fundamental lleva consigo la inmediata publicación de algunas reglas que más tarde se han de incorporar al texto definitivo.

Por esta razón, en el Decreto que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. se provee, en primer lugar, a satisfacer la inaplazable necesidad, indicada, y en segundo término, a preparar la inmediata redacción del Reglamento correspondiente.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Galo Ponte Escartin

REAL DECRETO

Núm. 1291

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 100, 101, 496 y 503 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1915, quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 100. Quien tenga inscrito el dominio o cualquier derecho real susceptible de posesión podrá solicitar con arreglo a los artículos 2.056 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la posesión judicial, aun en los casos en que proceda el interdicto de adquirir.

Si a la solicitud presentada se hiciera oposición por algún interesado, el Juez,

sin perjuicio de dar la posesión pedida, concederá al opositor un plazo de quince días para que formule por escrito su reclamación.

Las reclamaciones se unirán a los autos y se entregarán sin demora ni publicación de edictos, al que hubiese obtenido la posesión para que las conteste o exponga lo que tenga por conveniente dentro de seis días. El procedimiento se tramitará como contencioso, con arreglo a los artículos 1.642 al 1.650, ambos inclusive, de la referida ley, siendo potestativo valerse o no de Letrado y Procurador.

Artículo 101. Para los efectos del artículo 446 del Código civil en sus relaciones con el 41 de la ley Hipotecaria, se reputará título el certificado de la inscripción extendida en el Registro de la Propiedad.»

«Artículo 495. El expediente judicial de posesión a que se refiere el repetido artículo 398 de la ley se autorizará por el Secretario del Juzgado ante el cual se instruya y una vez terminado se entregará al interesado testimonio literal del mismo para que pueda verificarse la inscripción en el Registro correspondiente.

La conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio se realizará mediante un nuevo asiento, en el que se expresará además de las circunstancias ordinarias, la razón o causa legítima de la conversión.

Al margen de las inscripciones convertidas se extenderán las oportunas notas de referencia a la inscripción de conversión.

Para que el Registrador proceda a la conversión en el caso 3.º del artículo 399 de la ley Hipotecaria será necesaria solicitud de parte interesada, que se archivará en el Registro.»

«Artículo 503. Los Registradores denegarán la inscripción solicitada con arreglo al artículo anterior siempre que perjudicase a algún derecho inscrito y no hubiese sido oído en el expediente el titular, según el Registro o su causahabiente.

Si las inscripciones contradictorias fuesen de posesión o de las incluidas en el párrafo final del artículo 400 de la ley la declaración justificativa de dominio o derecho real será inscribible siempre que se acredite que el respectivo titular ha sido citado con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil y no ha comparecido a formular su oposición.»

Artículo 2.º Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se redactará en el plazo de seis meses un proyecto de Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, en el que se recogerán los anteriores artículos, las modificaciones decretadas separadamente y los preceptos que respondan a

la mejor organización y mayor efectividad de la institución.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 21 Julio de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 24 de Julio de 1918 trató de activar las obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, dando facilidades para las expropiaciones, así como subvenciones y exenciones tributarias, todo ello con el propósito de beneficiar la salud pública y de aumentar las zonas de producción agrícola en España.

La dicha Ley, después de determinar que cualquier concesión que con arreglo a ella se haga llevará consigo la declaración de utilidad pública de las respectivas obras, prescribe de modo terminante que el concesionario podrá ocupar y utilizar libremente los terrenos de propiedad del Estado; pero nada dice expresamente sobre las condiciones de la ocupación de los terrenos propios de los Municipios.

Ahora, bien; como el Estado tiene respecto de estos últimos terrenos la participación del 20 por 100 de la renta y la misma en el capital cuando se enajenen, parece acorde con el espíritu de la repetida ley el otorgar a las Empresas encargadas de la realización de las obras de que se trata, que revisten interés colectivo, facilidades para el ingreso en las arcas del Tesoro de aquel 20 por 100, en el caso de venta de los tales terrenos, comúnmente llamados de Propios, siempre que las dichas Empresas abonen la renta correspondiente al capital cuya entrega demoran.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 1250

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se verifiquen enajenaciones de bienes de propios de los pueblos, en virtud de las concesiones otorgadas con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918 relativa a obras de deseca-

ción y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, los concesionarios deberán ingresar en las arcas de las respectivas entidades municipales el 80 por 100 del precio de la venta; pero podrán diferir el pago del 20 por 100 restante, perteneciente al Estado, durante el tiempo en que se realicen aquellas obras y diez años más, a partir de la fecha en que terminen. A los efectos de esta disposición, los concesionarios deberán poner en conocimiento de las respectivas Delegaciones de Hacienda las fechas de la enajenación de los bienes y de la terminación de las obras, en el plazo de un mes, a partir de una y otra; acompañando, en su caso, copia simple de la escritura de venta.

Quedará a salvo el derecho de los concesionarios para ingresar en el Tesoro público en cualquier momento, dentro del plazo citado, el 20 por 100 del precio de cada venta, correspondiente al Estado.

Hasta que se realice el ingreso a que se refiere el precedente párrafo, los concesionarios satisfarán anualmente al Estado el importe del promedio de las sumas que por el 20 por 100 de la renta de Propios se hayan liquidado o debido liquidar en el quinquenio anterior, si el tal promedio excediere del 5 por 100 de la cantidad cuyo pago quede aplazado en virtud del presente Decreto; 5 por 100 que, como mínimo, habrá de ser abonado en concepto de interés.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

(Gaceta 20 Julio de 1927)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 124

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado con motivo de la instancia elevada por D. José Garralda Calderón, Conde de Autol, representante de la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja y de la Mota, propiedad del Estado, y visto el informe favorable que sobre el particular emite el Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y la Asesoría general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y eximir del impuesto de tonelaje a los buques nacionales y extranjeros comprendidos en el artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, que vayan a Torrevieja con el exclusivo objeto de cargar sal para los puertos del Extremo Oriente entre Calcuta y Hako-

date, sin que puedan hacer otra operacion comercial, ni tomar, ni dejar pasajeros, pero si proviense de combustible, viveres, agua y efectos de máquinas; esta autorización sólo tendrá lugar cuando no haya buques españoles que saliendo de España quieran hacer ese transporte a los flotes corrientes en el mercado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Navegación.—Señores...

(Gaceta 22 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 173

Imo. Sr.: La Real orden de 18 de Enero último pasado, que tan excelente acogida mereció por parte del país avicultor, pretende sentar las bases del fomento avícola y apícola españoles; pero para llevar a la práctica los preceptos contenidos en tal disposición es preciso que dichas bases sean desarrolladas y detalladas para su más fácil cumplimiento y para su inmediata aplicación.

Con tal objeto, y para conseguir tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los establecimientos agrícolas oficiales de carácter agropecuario, y, en general, todo aquellos no dedicados a muy limitada especialidad, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, el plan desarrollado, o en vias de desarrollo, que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero debarán haberse redactado.

Artículo 2.º La cuantía de los premios y primas a Asociaciones o particulares que se distinguen por su labor en pro del progreso avícola o apícola de la región, a que se refiere el artículo 6.º de la Real orden de 18 de Enero de 1927, se fijará anualmente en relación con la cantidad global que para este fin fijan los vigentes presupuestos.

Artículo 3.º Los anteriores premios serán.

1.º Premios de honor, consistentes únicamente en diplomas expedidos por el Ministerio de Fomento. Estos premios podrán renunciarse para optar a los siguientes.

2.º Premios primeros, segundos y terceros en metálico.

3.º Premios en material avícola o apícola.

Artículo 4.º Se destinarán dichas distinciones a premiar en concursos parciales:

a) Instalaciones de conjunto, montadas con arreglo a las normas de la moderna avicultura o apicultura.

b) Instalaciones de puesta, en las que éstas alcancen su máximo valor, referida a la medida de las gallinas.

c) Establecimientos de enseñanza organizados en la forma que establece el artículo 14 de la mencionada Real orden.

d) Establecimientos que presten mayores servicios a los avicultores, tales como venta de huevos, pollos o material a precios económicos.

e) Asociaciones avícolas o apícolas de mayor labor social realizada.

4.º Los Directores de los Centros agrícolas oficiales más próximos, o el Servicio agronómico en defecto de aquéllos, serán los encargados de visitar los establecimientos de los concursantes presentados a la convocatoria, que la Dirección general de Agricultura y Montes publicará en la Gaceta con la debida antelación, y como consecuencia de tal inspección remitirá a ese Centro directivo un informe descriptivo, en el que constarán los datos comprobados y las apreciaciones sugeridas. Reunidos estos informes en la Dirección general, ésta resolverá después de oída la Estación Pecuaría Central.

5.º Para poder juzgar acerca de los extremos a que se refiere el apartado b)

será preciso llevar registros de puesta, que en días determinados y en fechas distintas, desconocidas por el concursante, serán anotados por un Delegado del Director del Establecimiento oficial. Si tales procedimientos no fueran suficientes, a juicio del Ingeniero encargado de este servicio, podrá éste disponer que un lote de gallinas sea puesto bajo su vigilancia en el propio Establecimiento oficial, para comprobar la puesta correspondiente:

6.º Los extremos consignados en el apartado d) serán apreciados por el examen de un libro-registro, en que se anotan las ventajas o servicios prestados a los avicultores, con el nombre y domicilio de éstos, para poder realizar la correspondiente comprobación.

7.º Los concursos de puesta y exposiciones avícolas o apícolas serán subvencionadas con cantidades consignadas especialmente en presupuestos para estos fines y en relación con la importancia de los mismos.

8.º Será condición precisa para poder conceder toda clase de premios que los concursantes hayan aceptado la dirección técnica de los funcionarios oficiales correspondientes, y en el caso de tratarse de enseñanzas avícolas o apícolas, que éstas sean dadas conforme a cuestionarios que publicará la Dirección general de Agricultura y Montes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 19 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1544

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca.

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1927.—Segundo trimestre

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, CUENTA DE CAJA. Rows include Ingreso de lo recaudado, Importe de donativos, Total ingresos, Gastos para el tribunal de niños, Total gastos, Existencia en Caja en 1.º Abril de 1927, Gastos obtenidos en el trimestre de esta cuenta, Gastos en igual período, Existencia para el tercer trimestre.

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, CUENTA DE CAJA. Rows include Ingreso de lo recaudado, Importe de donativos, Total ingresos, Gastos para el tribunal de niños, Total gastos, Existencia en Caja en 1.º Abril de 1927, Gastos obtenidos en el trimestre de esta cuenta, Gastos en igual período, Existencia para el tercer trimestre.

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, CUENTA DE CAJA. Rows include Ingreso de lo recaudado, Importe de donativos, Total ingresos, Gastos para el tribunal de niños, Total gastos, Existencia en Caja en 1.º Abril de 1927, Gastos obtenidos en el trimestre de esta cuenta, Gastos en igual período, Existencia para el tercer trimestre.

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Junio de 1927.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º El Gobernador-Presidente, Llorens.

Diputación provincial de Baleares

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto extraordinario de esta Diputación provincial de Baleares para el presente ejercicio, apropiado por la misma, en la reunión en pleno celebrada el día 26 de julio de 1927.

Presupuesto de Gastos

Table with columns: Capítulo 4.º—Bienes provinciales, Artículo 2.º—Mejora y Conservación, Total del capítulo, 15.000'00, Total del presupuesto de Gastos, 397.372'08

Capítulo 8.º—Beneficencia

Table with columns: Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos, 4.º—Huérfanos y desamparados, 5.º—Dementes, 7.º—Instituto de Higiene, Total del capítulo, 382.372'08

Total del presupuesto de Gastos 397.372'08

Presupuesto de Ingresos

Capítulo 19.º—Resultas

Table with columns: Artículo 1.º—Parte de la existencia en caja de 31 de diciembre de 1926, que resultó sobrante de la liquidación del ejercicio económico último, 397.372'08, Total del capítulo, 397.372'08

Total del presupuesto de Ingresos. 397.372'08

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 200 del Estatuto provincial. Palma 27 de julio de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1473

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 21 de Junio de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Hacerse cargo de la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en los Municipios de Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Dayá, Esporles, Estallanchs, Santa Eugenia, Fornalutx, Lluchmayor, Santa Maria, Marratxí, Paigpuñent, Sóller, Valldemosa, Manacor, Artá, Campos del Puerto, Capdepera, Felanitx, San Juan, San Lorenzo de Descardazar, Montuiri, Petra, Porreras, Santanyí, Ses Salines, Son Servera, Villafranca de Bonafly, Inca, Alaró, Alcudia, Binissalem, Búger, Campanet, Consell, Costitx, Escorca, Lloret de Vista Alegre, Lloseta, Llubi, Santa Margarita, Maria de la Salud, Muro, Pollensa, La Puebla, Sancellas, Selva, Sineu, Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, Villa-Carlos, Ibiza, Santa Eulalia del Río, San José, San Juan Bautista y Formentera.

Quedar enterada de haber sido nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Diputados provinciales directos suplentes don Rafael Sagaz González, don Felipe Villalonga Dazcallar y don Juan Llabrés Bernal.

Quedar enterada y pasar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales las actas de recepción de las obras de los caminos vecinales números 425 y 219 y del puente n.º 402.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de mayo por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil.

Conceder al Colegio Oficial farmacéutico de Baleares una subvención de 500 pesetas con destino a los gastos de organización de la tercera Asamblea de la Mancomunidad Farmacéutica Catalana-Baleares.

Dejar sobre la mesa un oficio de la

Alcaldía de Mahón relativo al pago del importe de las obras realizadas en la Casa de Misericordia de aquella ciudad.

Admitir a cuatro presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Ingresar en la Caja provincial la cantidad de 1.495 pesetas importe de estancias causadas en el Manicomio durante el mes de mayo

Adquirir un anteojo de larga vista para el servicio del Vigía de Porto-Pi.

Autorizar se ejecuten en el Hospital provincial de Ibiza las obras necesarias para instalar dos bañeras.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 200 del Estatuto provincial.

Palma 28 de Junio de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 28 de Junio de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Pasar a informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una instancia del Ayuntamiento de S'Arracó sobre traspaso de la concesión del camino vecinal n.º 221.

Nombrar de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones Jefe de la Clínica de Ginecología y Cirugía abdominal del Hospital provincial de esta ciudad a Don Jaime Munar Pou.

Admitir a D. Francisco Servera Vidal a tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Clínica de Vías Urinarias y Clínica quirúrgica del Hospital provincial de esta ciudad.

Adjudicar a D. Fiorlán Dora en concepto de Gerente de la «Térmica S. A.» de Barcelona el concurso para la instalación en el Palacio provincial de la calefacción central por agua caliente a baja presión, por el precio de 29.960 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base al

concurso y al proyecto, presupuesto y condiciones presentadas por el Sr. Dora.

Autorizar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales para que pueda adquirir por gestión directa un taquímetro.

Participar al Ayuntamiento de Manacor que el camino vecinal denominado prolongación «Del de Manacor a Porto Cristo al de San Lorenzo hasta Cala Morlanda» ha sido incluido en el Plan general con el número 555.

Conceder al Sindicato Católico «Defensa de las Obreras» una subvención de 250 pesetas.

Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de esta ciudad participando haber sido nombrado D. Jaime Triay Palliser, Pbro. Administrador de la Casa de Arrepentidas «La Piedad».

Quedar enterada, para tenerlo en cuenta en el momento oportuno, de una instancia del Ayuntamiento de Ciudadela, solicitando una subvención para la reparación de los caminos vecinales de aquel término.

Trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Algaida participando hallarse en condiciones de ser recibidas gran parte de las obras de construcción del camino vecinal número 455.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a Binisalem y Marratxi para realizar diferentes trabajos que interesan a los Ayuntamientos de aquellas villas.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Manifestar al Ayuntamiento de San Juan Bautista que no existe en el presupuesto provincial crédito autorizado para atender al pago de crianza de niños legítimos.

Admitir a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este Establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de zapatería.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 5 de Julio de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracción de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 5 de Julio de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de la fecha.

Aprobar las cuentas del Colegio municipal de 2.ª enseñanza de Ibiza.

Informar favorablemente el proyecto de ferrocarril en túnel de la estación de Palma a su Puerto.

Quedar enterada y trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una R. O. autorizando el establecimiento de un paso a nivel en el camino vecinal n.º 414.

Nombrar de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a D. Jaime Malberti Marroig Jefe de Laboratorio de análisis y trabajos biológicos del Instituto provincial de Higiene de Baleares.

Informar favorablemente la petición del Ayuntamiento de S'Arracó de que se transfiera a dicho Municipio en la parte que afecta a su término la concesión que hoy disfruta el Ayuntamiento de Andraitx del camino vecinal n.º 221.

Hacer constar en acta y testimoniar al Diputado Ilmo. Sr. D. Enrique Fajarnés un expreso voto de gracias por su donativo de libros a la Biblioteca provincial.

Pasar a informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto formado por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales del camino vecinal n.º 510.

Remitir al Ayuntamiento de La Puebla los proyectos de urbanización de varios terrenos formados por el Arquitecto de provincia.

Conceder al «Círculo de Estudios» de esta ciudad una subvención de 1000 pesetas y un ejemplar de cada una de las obras que existan repetidas en el Archivo provincial.

Manifestar a D. Manuel Calvo Médico, residente en Palacios del Arzobispo (Salamanca) que no es posible admitir, por ser extemporánea, su instancia solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar de la Clínica de Vías urinarias del Hospital provincial de esta ciudad.

Conceder una subvención de 3.000 pesetas a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de esta ciudad y otra de 1.000 pesetas a la Estación Agro-pecuaria de Mahón.

Entregar el certificado de aptitud en las enseñanzas de Apicultura al pensionado de esta Diputación D. José Parpal Moragues.

Aprobar la autorización concedida a D. Antonio Ferragut para que pueda cobrar la parte que corresponde a este año de la subvención concedida por la Diputación para obras de saneamiento y desagüe en el Plá de San Jordi y San Suñer.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Encomendar a los señores Médicos Jefe de la Clínica de Tuberculosis, Jefe de la Sección de Paericultura y Pediatría y Auxiliar de esta misma Sección informen acerca del uso en la Inclusa provincial de esta ciudad de la vacuna anti-alfa del Dr. Ferrán como medio preventivo de la tuberculosis conforme se recomienda en la Real orden de 29 de junio último.

Reunirse en sesión ordinaria los días 12, 19, y 26 del corriente y 2 de Agosto próximo a las once.

Elevar a la categoría de Oficial 2.º la plaza de auxiliar de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Conceder diferentes subvenciones a establecimientos benéficos y culturales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 12 de Julio de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1526

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Mahón

ANUNCIO DE SUBASTA.—Habiendo resultado desierta la tercera subasta celebrada en esta Administración Depositaria el día 20 del actual, por falta de licitador, de los efectos procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente n.º 29/1921, se celebrará el día 8 de Agosto próximo a las once de la mañana en el local que ocupa esta Administración una cuarta subasta, sin tasación alguna por pujas a la llana y en un solo lote, de dichos efectos y que a continuación se detallan:

Un motor marca «Kolvico» de dos cilindros, de cuatro tiempos con sus correspondientes válvulas de escape completas y una caja que contiene cinco llaves para el motor, dos aceiteras y varios tornillos y tuercas sueltas; Una carey entena; Una vela mayor; Una vela pichela; Dos velas foques; Dos timones y una caña; Un bojalón guarnecido; Un remo, una quindalera y un barril para agua.

Los gastos de subasta y remate, como también los derechos reales que correspondan satisfacer serán de cuenta del comprador. Este deberá presentar su cédula personal y constituir en la mesa de la oficina el depósito que marca la Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Mahón 22 de Julio 1927.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 1539

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni en-

torpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 26 de Julio de 1927.—El Jefe provincial de estadística, José de Oleza.

Núm. 1529

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Rafael Petrus Petrus en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de medio H. P. en la cochera n.º 10 de la calle de la Bola, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se le instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 21 de julio de 1927.—El Alcalde, P. A., Juan de Salort.

Núm. 1531

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los padrones para la exacción de arbitrios, derechos y tasas de este término municipal para el corriente año de 1927, denominados «Desargües en la vía pública», «Puertas o persianas de entradas», «Ventanas y Balcones», «Rodaje» e «Inquilinatos», permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes en contra de los mismos.

Binisalem 22 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1532

EDICTO.—Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y ocho de Julio del corriente año la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diferentes servicios del Ayuntamiento por medio de transferencia de crédito queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Binisalem a 22 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1535

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

DEL PUERTO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 207 del Estatuto municipal, 41 del Reglamento de Sanidad y 12 del Reglamento de población y términos municipales; proveer la plaza de Profesora en partos para la asistencia a las embarazadas pobres de esta villa, se abre un concurso por término de quince días, durante cuyo plazo podrán las aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de sus respectivos documentos acreditativos de estar en posesión del respectivo título facultativo.

Campos del Puerto 23 de julio de 1927.—El Alcalde Teniente 1.º, Pedro Obrador.

Núm. 1536

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado, por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 9 del actual el

expediente de Suplemento de crédito en los capítulos 1.º, 7.º al 13 que asciende a la cantidad de 525'00 pesetas dentro el actual Presupuesto ordinario de 1927, se anuncia por el presente hallarse de manifiesto por 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación ante el Ayuntamiento pleno.

Búger 23 de Julio 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1540

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

DEL RIO

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, estará expuesto al público, a efectos de reclamación por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia del Rio 23 Julio 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 1541

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado por la Comisión Municipal permanente un presupuesto extraordinario para subvencionar con tres mil pesetas al «Patronato [Escolar] de Lloseta» al sólo y exclusivo objeto de construir en este término municipal edificios públicos escolares, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 24 Julio 1927.—El Alcalde, Bernardo Negro.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 1528

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Mateo Terrés Pons contra D. Lorenzo Parpal Orfila, se anuncia por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad calle de Prieto y Canles n.º 33, que linda a la derecha con casa de D. Damián Andreu, a la izquierda con otra de D.ª Agustina Tuduri y al dorso con Vicente Pons Carreras. Tasada en veinte mil pesetas 20.000 pesetas.

El remate tendrá lugar sin sujeción a tipo en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Agosto próximo y hora de las once advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero entendiéndose que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate: Que con respecto a títulos de propiedad deberán conformarse los licitadores con lo que resulta del certificado de cargas que obra unido a los autos sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mahón a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Juan Palacios.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 1534

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única, a mi cargo, deducidos por el Procura-

dor D. Francisco Muntaner en representación de D. Sebastián Alcover García contra D. Jaime Rosselló Juan, sobre pago de la suma de tres mil pesetas e intereses; en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia de remate que en su parte bastante es como sigue:—En la ciudad de Palma a doce Julio de mil novecientos veinte y siete. Visto por el Señor D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja los presentes autos ejecutivos seguidos entre parte de la una como ejecutante D. Sebastián Alcover García, mayor de edad, casado, escultor y de este vecindario, representado por el Procurador D. Francisco Muntaner y dirigido por el Letrado Don Jaime Muntaner y de la otra como ejecutado D. Jaime Rosselló Juan, mayor de edad, Presbítero, sobre pago de tres mil pesetas e intereses.—Resultando.... etc.—Considerando.... etc.—Vistos los citados artículos y demás de aplicación.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Jaime Rosselló Juan y con su producto entero y cumplido pago a D. Sebastián Alcover García de la cantidad de tres mil pesetas de capital y de los intereses vencidos desde el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y uno y los que vayan venciendo al tipo estipulado, más el interés legal de la cantidad total que resulte por intereses vencidos desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago y costas causadas y a causar en las que se condena al ejecutado. Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 267 de la ley de Trámites. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Cirilo de Barcaiztegui.—Rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando la Audiencia pública del mismo día de la fecha doy fé.—Juan Bestard.

Y hallándose el ejecutado D. Jaime Rosselló en rebeldía, se le notifica la trascrita sentencia por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de la localidad y tablilla de anuncios de este Juzgado; previniéndose al ejecutado que la presente notificación surtirá los mismos efectos que si se le notificara personalmente.

Palma catorce Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Bestard.—V.º B.º—Cirilo de Barcaiztegui.

núm. 1538

D. Onofre Sureda Más, Juez municipal de María de la Salud.

Hago saber: Que en virtud de providencia de Sr. Juez de instrucción de este partido de Inca declarando desierto el turno de traslación a que se anunció la vacante de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de abril de 1871, formuló el presente, a fin de que los que aspiren les sea conferido el mencionado cargo presentando ante el Juzgado de 1.ª instancia de Inca, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes debidamente reintegradas con la póliza de la Matutidad judicial, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio; y

Tercero. La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del expresado Real decreto u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquiera carrera del Estado.

Dado en María de la Salud a 26 julio 1927.—El Secretario interino, Juan Pastor.—El Juez municipal, Onofre Sureda.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de Agosto próximo y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del mismo a las 11 de mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada, Aceite Oil vacuum, Grasa consistente.

Mahón 20 de Julio de 1927.—El Jefe del Detall.—P. A., Gabriel N.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

Núm. 1533

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes la Matrícula no Oficial y de Ingreso, quedará abierta durante el mes de Agosto próximo en sus días laborables de 11 a 1 de la mañana.

Las aspirantes deberán solicitarlo de la Señora Directora, en instancia de 1'20 pesetas escrita de su puño y letra, debiendo acompañar cédula personal, certificado estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico. Partida de nacimiento legitimada, si la solicitante fuese natural de Baleares, o legalizada si hubiere nacido fuera de la provincia, además 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Palma 23 Julio de 1927.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º—La Directora accidental, Carmen Cascante.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedará abierta la Matrícula de asignaturas durante todo el mes de Agosto próximo en las mismas horas y días señalados para la de Ingreso, a fin de que las alumnas no oficiales puedan dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos o por asignaturas siempre que no excedan de tres, debiendo abonar en el primer caso 25 pesetas por derechos de matrícula, más 5 por derechos de examen, todo ello en papel de pagos al Estado, acompañado de dos timbres móviles de 0'15 pesetas más otro timbre por cada papeleta de las asignaturas.

En caso de que tengan que matricularse sólo en algunas asignaturas, los derechos serán de 8 pesetas para cada una de ellas, más 5 por derechos de examen si pertenecen a un solo grupo; pero si fuesen asignaturas de distinto curso, deberán ser abonados los derechos de examen para cada uno por separados, luego un timbre de 0'15 para cada grupo más otro para cada papeleta.

Los certificados médicos deberán llevar una póliza de 2'40, además el sello que se expide en los Colegios médicos provinciales, conforme dispone la Real orden de 5 de Mayo de 1917, siendo requisito indispensable para su admisión.

Palma 23 Julio 1927.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º—La Directora accidental, Carmen Cascante.

Comisión permanente de compras de artículos para el Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá el día 8 de Agosto próximo a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades que se citan con destino al Hospital Militar de Palma.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado dirigido al Sr. Presidente de esta Junta hasta media hora antes de la designada para el concurso, en las que harán constar aceptan las obligaciones que se expresan en este anuncio y que los artículos son de fabricación nacional; acompañando muestras de ellos y último recibo de la Contribución Industrial. Si alguna duda se les ofreciere, sobre modelos, clases, etc. etc., podrán acudir para solventarlo al Comandante Secretario de esta Junta, Comandante de Intendencia, D. Cipriano Santodomingo López en las Oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza a las horas de oficina en los días laborables.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

ARTICULOS QUE SE CITAN

	CANTIDAD	Numero del nomenclator (C. L. número 1909 apéndice número 10)	OBSERVACIONES
ROPAS			
Blusas de dril para enfermeros	15	>	
Manteles	4	>	
Mosquiteros	3	>	
Trajes paño para enfermos	61	>	De 1.ª talla
Id. id. id. id.	61	>	De 2.ª talla
MUEBLES			
Armario con regilla y piedra mármol para la despensa	1	>	
Banquetas individuales	50	>	
CRISTALERIA			
Botellas de a litro	22	48	
Botellas de a medio litro	47	48	
Vasos para agua	50	313	
HOJALATERIA			
Cazos de 1 ración de sopa	4	98	
Cazos de 1 ración de cocido	4	98	
Coladores	2	112	
Idem	2	113	
Regadera grande	1	255	
Idem pequeña	1	>	
CORTINAS PERSIANAS			
Cortinas persianas	1	>	De 2,80 m. alto X 2,16 ancho
Idem id.	2	>	De 2,10 m. alto X 1,15 ancho
FUMISTARIA			
Codos para estufas	10	309	
Estufas de hierro	1	149	
Remates para estufa	6	208	
Tubería para estufa	20 metros	309	
LOZA			
Jarros de loza de un litro	21	177	
Jarros de loza	27	181	
Platos de loza	100	245	
Tazones de loza	100	286	
LANA			
Lana de vellón	600 Kgs.	>	
FERRETERIA			
Ollas de hierro estañado n.º 1	2	218	
Idem de hierro estañado n.º 2	2	218	
Idem de hierro estañado n.º 3	2	218	
Pailas	6	221	
Parrillas	2	229	
Pala	1	222	
Sartén n.º 2	2	260	
Sartén n.º 3	2	260	
Sartén n.º 4	2	260	
Tenedores de hierro	100	281	

Palma 27 de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.